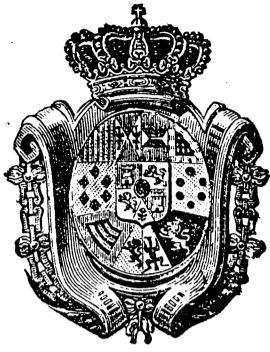


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en **MADRID** en el despacho de la imprenta nacional, y en las **PROVINCIAS** en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripción en Madrid.

Por un año.....	250 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	00
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

ANUNCIOS OFICIALES

DIRECCION GENERAL DE FINCAS DEL ESTADO.

Pliego de condiciones para la venta en subasta pública de cincuenta y siete mil arrobas de plomo que resultan existentes en el establecimiento de minas de Linares.

1.ª Se subastan cincuenta y siete mil arrobas de plomo existentes en el establecimiento de minas de Linares.

2.ª Los plomos de las referidas cincuenta y siete mil arrobas son de primera fundición, finos y sin mezcla de cuerpos extraños, como se elaboran en las minas de Linares. El rematante se asegurará de la calidad de ellos en el acto del recibo; pero verificado este no podrá después reclamar indemnización de perjuicios de ninguna especie.

3.ª El rematante recibirá en el mismo establecimiento de Linares las arrobas de plomo que se subastan, pudiendo venderlas libremente, tanto en el interior como en el extranjero, sin que tenga otro derecho que satisfacer que el que previene el Arancel para la exportación.

4.ª Su importe al precio que se remate será satisfecho en esta corte, y en el acto de firmarse la escritura, al Administrador de Fincas del Estado, el cual extenderá la correspondiente carta de pago para que, previa su presentación, se entreguen los plomos en Linares.

5.ª Será condición precisa para tomar parte en esta subasta acreditar en el acto de ella haber depositado en el Banco español de San Fernando la cantidad de doscientos mil reales en títulos de la Deuda consolidada al tres por ciento, cuyo depósito servirá de garantía para asegurar el cumplimiento por el que resulte rematante, y le será devuelto inmediatamente, verificado el pago como se previene en la condición 4.ª, haciéndolo desde luego después de la subasta á aquellos cuya postura no haya sido admitida.

6.ª Las proposiciones deben presentarse en pliegos cerrados literalmente arreglados al modelo que se inserta á continuación, sin llenar mas que la cantidad que queda en blanco en letra, y no en guarismo, y autorizados con la firma del representante de la casa ó corporación que las haga; teniéndose por nulas y de ningún valor ni efecto las que contengan proposiciones indeterminadas, ofreciendo mejoras sobre el precio mas ventajoso que se presente, protestas ú otras de igual naturaleza.

7.ª El remate se verificará el día 23 del corriente en la Dirección general de Fincas del Estado, sita en la calle de Alcalá, casa Aduana, con asistencia del Director general del ramo, que presidirá el acto, los Subdirectores del mismo, otro de la Dirección general de lo Contencioso y el escribano mayor de Rentas.

8.ª Al dar las dos de la tarde de aquel día en el reloj del despacho del referido Director general de Fincas se procederá á la apertura de los pliegos cerrados que se hubiesen presentado, y acto continuo se verificará la del en que conste el precio designado por el Gobierno, adjudicándose en seguida el remate en favor de la persona que haya suscrito la proposición mas alta que cubra ó exceda el indicado tipo fijado.

Si entre las proposiciones hubiere dos ó mas iguales en cantidad, se abrirá seguidamente una licitación por pujas, en la que solo tendrán derecho á tomar parte los firmantes de aquellas ó sus apoderados legítimamente autorizados. Estas pujas se harán con el intervalo de dos minutos; y transcurrido este término sin que se haga otra, se cerrará el acto con la adjudicación en el mejor postor.

Si dadas las dos del referido día en dicho reloj no hubiese pliego alguno presentado por los licitadores se dará el acto por concluido, sin abrirse el en que el Gobierno haya fijado el precio del plomo.

9.ª Verificada la subasta se procederá al otorgamiento de la correspondiente escritura, cuyos gastos seran de cuenta del rematante.

Madrid 6 de Abril de 1850.—Canga Argüelles.

MODELO DE LA PROPOSICION.

Conforme con el pliego de condiciones publicado en la Gaceta del día del corriente, el abajo firmado comprará

las cincuenta y siete mil arrobas de plomo que el Gobierno tiene existentes en el establecimiento de Linares por el precio de

Lugar de la fecha.

Firma del proponente.

(No se admitirá fracción que no complete un cuartillo de real de vellón.)

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID.

El Excmo. Ayuntamiento de esta villa ha dispuesto, con la competente aprobación de la superioridad, subastar por tiempo de dos años la ejecución a todo coste de los empedrados de pedernal para las calles de esta capital, con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de dicha corporación; habiéndose señalado por el Excmo. Sr. Alcalde-Corregidor para la celebración del remate el lunes 29 del corriente á la una de la tarde en las Casas consistoriales. Concluido dicho remate se procederá seguidamente á subastar por igual tiempo de dos años el empedrado de adoquines y prismas de piedra berroqueña, con arreglo al pliego de condiciones que se hallará tambien de manifiesto en la propia Secretaría de S. E. Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 11 de Abril de 1850.—Cipriano María Clementin, secretario.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Pendiente de liquidación en la Depositaria de este Gobierno de provincia la cuenta general de documentos de Protección y seguridad pública presentada por la Administración de Rentas de Uacastillo, del tiempo que estuvo á cargo de D. Vicente María Jerez, cuyo paradero actual se ignora, se cita y emplaza á este interesado para que en el perentorio término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio, se presente á contestar á los repáros puestos en dicha cuenta; pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar. Así lo tengo acordado en el expediente instruido al efecto en esta secretaría.

Zaragoza 9 de Abril de 1850.—El Gobernador, José María de Gispert.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Se enagena en venta real un molino harinero de dos ruedas sobre el rio Esgueva, perteneciente á los propios de Castronuevo, tasado en 56,300 rs. en venta y 1689 en renta. La subasta se celebrará simultáneamente en este Gobierno y Casa capitular de Castronuevo el domingo 12 de Mayo próximo de doce á dos de su tarde.

Valladolid 8 de Abril de 1850.—José Rafael Guerra.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Domingo de Rusio, abogado de los Tribunales de la nación y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido judicial &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho á los bienes con que se halla dotada la capellanía colativa fundada en el lugar de Rumordos, Ayuntamiento de Piélagos, por D. Francisco Gomez Oruña, vacante por muerte del presbítero D. Juan Gomez Herrera, para que en el término de 30 días, contados desde su publicación en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, comparezcan en este juzgado á deducir el de que se consideren asistidos por medio de procurador habilitado en forma; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado en providencia dictada con esta fecha al escrito presentado por la opositora Doña Marcela del Diestro Gomez, natural de dicho pueblo, y en su nombre el procurador D. José Diaz de Quijano.

Dado en Santander á 6 de Febrero de 1850.—Domingo de Rusio.—Por su mandado, Nicolas Ruperto de Aldama.

Doctor D. Vicente Gomez de Enterría, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á la sucesión intestada de D. Pelegrin García Leiva, presbítero que fue de esta ciudad, natural de Alcalá del Rio, para que en término de 30 días, contados desde que este anuncio se publique en la Gaceta de Madrid, comparezcan á deducirle en este juzgado, que si lo hicieren se les oirá y administrará justicia en lo que

l tuvieren; con apercibimiento que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcalá á 8 de Abril de 1850.—Vicente Gomez de Enterría.—Por mandado de S. S., Angel Carrillo.

Doctor D. Hilario de Pina, abogado de los Tribunales de la nación y del ilustre colegio de la ciudad de Granada, Secretario honorario de la Reina nuestra Señora y Juez de primera instancia por S. M. (Q. D. G.) de esta ciudad y su partido &c.

Por el presente mi primer edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á la propiedad de los bienes que constituyen la capellanía fundada por el licenciado Antonio Rodriguez Toro, vacante por fallecimiento del presbítero D. José Jimenez de Morales, para que en el término de 30 días, que principiarán á contarse desde el siguiente al de la inserción del presente en la Gaceta de Madrid, comparezcan en este juzgado y escribanía del infrascrito á deducirlo en el expediente formado para su desvinculación; apercibidos que de no hacerlo, las providencias que se dicten se entenderán con los estrados del juzgado.

Medinasidonia 12 de Marzo de 1850.—Doctor Hilario de Pina.—Por su mandado, José Nuñez Mendoza.

Doctor D. Hilario de Pina, abogado de los Tribunales de la nación y del ilustre colegio de la ciudad de Granada, Secretario honorario de la Reina nuestra Señora y Juez de primera instancia por S. M. (Q. D. G.) de esta ciudad y su partido &c.

Por el presente mi segundo edicto cito para prueba á los que se crean con derecho á la propiedad de los bienes que constituyen la capellanía fundada por Juan Sanchez Alfaro, para que en el término de 20 días, que principiarán á contarse desde el siguiente al de la inserción del presente en la Gaceta de Madrid, comparezcan en este mi juzgado y escribanía del infrascrito á deducirlo; apercibidos que de no verificarlo, las providencias que se dicten les pararán entero perjuicio, y no se les volverá á citar hasta la sentencia.

Medinasidonia 6 de Abril de 1850.—Doctor Hilario de Pina.—Por mandado de S. S., José Nuñez Mendoza.

Doctor D. Hilario de Pina, abogado de los Tribunales de la nación y del ilustre colegio de la ciudad de Granada, Secretario honorario de la Reina nuestra Señora y Juez de primera instancia por S. M. (Q. D. G.) de esta ciudad y su partido &c.

Por el presente mi tercer y último edicto cito para sentencia á los que se crean con derecho á la propiedad de los bienes que constituyen la capellanía fundada en esta ciudad por Diego Caballero Jimenez, vacante por fallecimiento de su último poseedor D. José Jimenez de Morales, presbítero, para que en el término de 20 días, que principiarán á contarse desde el siguiente al de la inserción del presente en la Gaceta de Madrid, comparezcan en este juzgado y escribanía del infrascrito á deducirlo en el expediente sobre su desvinculación; apercibidos que la sentencia que se dicte les parará entero perjuicio.

Medinasidonia 6 de Abril de 1850.—Doctor Hilario de Pina.—Por mandado de S. S., José Nuñez Mendoza.

Por el presente se llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes que dejara el difunto Sebastian Encinas Bermejo, vecino que fue de la villa de Torremocha, de este partido, para que en el término de 30 días acudan á deducirlo en este juzgado; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Montánchez y Marzo 20 de 1850.—Diego Alfonso Callejon.—Francisco Fernandez Arias.

En virtud de providencia de D. Genaro Gomez Martin, Juez de primera instancia de la ciudad de la Coruña, re-frendada del escribano D. José Rosendo Carvallo, se cita, llama y emplaza á las personas que se crean con derecho á los bienes que han fincado de D. José Orgeva Bantiñan, vecino que fue de la misma ciudad, para que en el término de 30 días lo deduzcan en aquel juzgado por medio de procurador facultado en forma; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Capitan general de esta provincia se cita, llama y emplaza á todos los que por cualquier concepto se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento abintestado del soldado retirado de artillería Benito Fernandez, para que dentro del término de 15 días, que por tercero y último se les concede, lo de-

